

UNCTAD Expert Meeting on Systems and National Experiences for
Protecting Traditional Knowledge, Innovations and Practices

Geneva
30 October – 1 November 2000

**Los Derechos Indígenas y los Derechos
de Propiedad Intelectual**

Prepared by

Dr. Javier Ernesto Muñoz Pereyra

**Coordinador Nacional, Servicio de Asistencia Jurídica
a Pueblos Indígenas y Originarios Viceministerio de Asuntos
Indígenas y Pueblos Originarios**

Bolivia

Disclaimer: This document is being distributed in the form in which it was received.
The views are solely those of the author.

LOS DERECHOS INDIGENAS Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Dr. Javier Ernesto Muñoz Pereyra

Como en muchos países de Sudamérica, en el nuestro, hasta hace una década, predominaba una ideología unificadora en lo social y en lo jurídico de características exageradamente legalistas, según la cual la única forma de la ley es la autoridad, y su formulación no admite más participación ni consulta que aquella que organiza la labor legislativa. En esta condición, las prácticas sociales no son tomadas en cuenta para la formulación de leyes, muchas de las cuales resultaban de copiar ordenamientos jurídicos extranjeros, de tal manera que los derechos y costumbres de los pueblos no alcanzaban validez jurídica; y, pese a las corrientes que en diferentes momentos de la historia han puesto en evidencia el carácter diverso de nuestra sociedad, siempre se han ligado uniformemente, considerando a toda sociedad como una realidad homogénea, en la cual no cabe derechos distintos.

En años recientes y desde diversas disciplinas, como la antropología, la sociología, y la economía se están desplegando esfuerzos por elaborar un estudio no formal del derecho; estos esfuerzos empiezan a prestar atención al funcionamiento de la ley, la aplicación de la justicia y la generación de las normas en situaciones sociales (Marcha por la Vida); sin embargo, pese a que las contribuciones de estas ciencias son importantes en cuanto al conocimiento de la sociedad indígena y originaria y la organización dinámica de sus actividades productivas en tierras altas y bajas, aún nos falta mucho camino por recorrer para entender la macro visión de la vida, el derecho y costumbres del mundo indígena y originario.

Ya en el concierto internacional la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y otros foros internacionales, han visto la necesidad de proteger de manera adecuada los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas del mundo, especialmente sobre la protección del conocimiento, las innovaciones y la cultura tradicionales de los pueblos indígenas.

Los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), han resuelto llevar adelante estudios en los Estados Partes sobre la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, en el marco de esta recomendación el Gobierno de Bolivia por intermedio del Viceministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, la Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.) y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) suscribieron un Convenio Interinstitucional en fecha 11 de febrero de 1998, el Convenio tiene por objeto lo siguiente:

1. La Ejecución del estudio nacional para la protección del patrimonio científico, cultural y natural de los pueblos indígenas de Bolivia será organizado, planificado y ejecutado por las instituciones partes del Convenio.

2. La elaboración de una Propuesta para un Proyecto de Ley que regule la Protección de los Conocimientos, innovaciones y Prácticas Tradicionales de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia.

I. MARCO JURIDICO NACIONAL

A. Marco Constitucional

La Reforma Constitucional de 1994 ha dispuesto en el artículo 1ro. La naturaleza multiétnica y pluricultural de Estado boliviano, por primera vez en la historia republicana marcada por el constitucionalismo liberal se ha reconocido la existencia de varias culturas y de varias cosmovisiones.

En muchas constituciones como la peruana y la mexicana se reconoce la importancia de los pueblos indígenas, pero la Constitución boliviana declara la naturaleza intrínseca del Estado Boliviano, en su artículo primero, que es el más importante porque describe los pivotes fundamentales en los que se constituye el Estado Nacional.

No es una simple declaración del artículo primero constitucional tiene implicaciones normativas importantes, es decir, la elaboración y ejecución de políticas destinadas a la concreción de una sociedad multiétnica y pluricultural. Así por ejemplo se ha pronunciado el Tribunal Constitucional de Colombia sobre la diversidad étnica y cultural:

“La Constitución reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (CP Art. 17). Este principio no es una simple declaración retórica. Tiene contenido y fuerza normativa (...)” Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-605 de 1992. Citado por Ciro Angarita Barón. Colombia: Comunidades Indígenas y Constitución de 1991. En Memoria del Seminario Internacional de Administración de Justicia y Pueblos Indígenas, Ediciones VAIPO, La Paz, 1998, pág. 96.

“El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Constitución supone la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. Algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad. El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural” Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-308 de 1993. *Ibidem* pág. 97.

Lo que demuestra que la interpretación realizada por la jurisprudencia constitucional al reconocimiento de lo multiétnico y pluricultural es de orden normativo en lo referente a los derechos específicos de los pueblos indígenas, no es una simple declaración, sino con implicaciones jurídicas fundamentales en lo que hace a una concepción distinta de la vida social, cultural, económica e inclusive religiosa.

El artículo primero constitucional obliga a que se tome en cuenta al momento de dictar políticas o leyes considerar la naturaleza multiétnica del país. No se puede legislar al margen de esta previsión constitucional, sino en armonía con ella.

B. El Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Pueblos Indígenas y Originarios

Como parte de las reformas constitucionales se incorporó derechos específicos a favor de los pueblos indígenas y originarios el reconocimiento de su personalidad jurídica, en principio se anticipó a la reforma constitucional la Ley 1551 de Participación Popular que estableció el procedimiento del registro de la personalidad jurídica.

Lo importante es que hay un reconocimiento constitucional expreso a la personalidad jurídica y la Ley que establece el mecanismo de su registro para el ejercicio de la personería de sus autoridades.

Este reconocimiento permite que el pueblo o comunidad indígena y originaria sean verdaderos sujetos titulares de derechos y obligaciones, ya no como el conjunto de individuos con características similares, sino una verdadera entidad social, que ahora tiene además existencia jurídica plena, distinta y diferente de los miembros que la integran.

Como claramente se puede demostrar ahora el titular de derechos y obligaciones, directamente es la comunidad o pueblo indígena, y en lo fundamental es titular de los derechos colectivos, dentro de los cuales se hallan los derechos de propiedad intelectual, es decir, lo que como comunidad y pueblos ha producido y que está ligado indisolublemente a su identidad.

En Bolivia, por tanto, hemos avanzado sustancialmente en superar la visión liberal del individuo como el único titular de los derechos y deberes, la visión individualista ha sido definitivamente dejada de lado, al reconocer la personalidad jurídica de la comunidad y pueblo indígena.

C. Reconocimiento de la Identidad de los Pueblos Indígenas y Originarios

El Artículo 171 numeral D) de la Constitución Política del Estado reconoce la identidad, valores, costumbres e instituciones de los pueblos indígenas y originarios, ello quiere decir y se puede interpretar en sentido de que está dando reconocimiento al patrimonio tangible e intangible del que es titular el pueblo, y de cuya existencia depende y hace a su identidad..

La identidad es un concepto amplio, que está constituido por todos los elementos materiales, inmateriales, espirituales y holísticos que permiten que un grupo colectivo se identifique como tal, y puedan sus integrantes identificarse con este y les permita su diferenciación de otros grupos.

Por lo que podemos afirmar que el patrimonio cultural, tangible e intangible de los pueblos indígenas y originarios está consagrada y protegida por la Constitución Política del Estado.

Hasta la fecha, el patrimonio de las comunidades y pueblos indígenas y originarios se ha reconocido como patrimonio nacional o como cultura tradicional y popular o como folklore como una producción anónima, sin titular.

Esta posición es obsoleta y ya no responde a la nueva estructura jurídica nacional, donde se reconoce de manera expresa la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y originarios, es decir, ya no son producciones anónimas, y por otro lado, el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y originarios, es decir, protección a su patrimonio que le otorga y hace a su identidad.

D. El Convenio 169 de la OIT y la Protección de los bienes de los Pueblos Indígenas (Ley 1257)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Bolivia mediante la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 es amplio y exhaustivo en el tratamiento de los derechos de propiedad cultural de los pueblos indígenas, no cabe duda, de que existe un reconocimiento pleno de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

En la Parte I de Política General existen varios artículos que tratan sobre el tema, por ejemplo:

Artículo 2

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Artículo 4

Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.

El Convenio es claro y taxativo se refiere concretamente a los bienes, es decir, al patrimonio de los pueblos indígenas, lo que incluye sin lugar a dudas los derechos intelectuales que tienen los pueblos indígenas.

Se demuestra plenamente que existe un marco normativo propicio, tanto nacional como internacional, para el reconocimiento de los derechos intelectuales de los pueblos indígenas.

Como se ha podido examinar existe un marco normativo genérico para el reconocimiento de los derechos de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, que se deberá tomar en cuenta necesariamente, sin embargo es importante reconocer la existencia de antecedentes jurídicos concretos del reconocimiento del patrimonio cultural de los pueblos originarios ellos son:

- Los Derechos Supremos de Reconocimiento de Territorios Indígenas.
- El Derecho Supremo que reconoce la propiedad de los tejidos prehispánicos de los Ayllus de Coroma.
- El Derecho Supremo de traslado del Monolito Benett o Estela Pachamama a su lugar de origen Tiahuanacu.

Como se habrá podido apreciar, los avances en las políticas del Estado así como en la legislación en materia indígena, son muy importantes, como parte fundamental de la modernización del Estado y en el marco del respeto a los derechos y prácticas tradicionales de los pueblos.

Sin embargo hoy, estamos frente a otro desafío, el de construir una norma en concertación y de consenso con los diferentes actores de la sociedad para garantizar la legitimidad y aplicabilidad de la misma. Con el fin de proteger y respetar los conocimientos tradicionales y las prácticas consuetudinarias de los pueblos.

Dr. Javier Ernesto Muñoz Pereyra
Coordinador Nacional
Servicio de Asistencia Jurídica
a Pueblos Indígenas y Originarios
Viceministerio de Asuntos Indígenas
Y Pueblos Originarios
La Paz - Bolivia
E-mail: nene_munoz@yahoo.com